



# **CARATULA DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE REFORMA DEL CASERIO MADARIENE PARA CENTRO DE FORMACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA CONSTRUCCIÓN.**

## **PROYECTO COOFINANCIADO POR EL PROGRAMA OPERATIVO “FEDER” DE LA UNIÓN EUROPEA Y SUBVENCIONADO POR DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA**

- 1. OBJETO DEL CONTRATO:** Reforma del Caserio Madareniene sito en el termino municipal de Arratzu, para centro de formación de especialidades de la construcción

Esta Carátula y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares son documentos del proyecto que revisten carácter contractual

La memoria tendrá carácter contractual en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra.

### **2. LOTES:**

- 2.1.- Existencia de lotes: No procede la división en lotes.
- 2.2.- Posibilidad de adjudicar el contrato por lotes: no.

### **3. FORMA DE ADJUDICACION:** Concurso

- 4. PRESUPUESTO DEL CONTRATO:** Cuatrocientos diecinueve mil trescientos noventa y nueve euros con sesenta y dos centimos , 419.399,62 (Control de Calidad, Seguridad y Salud e Impuestos incluidos)



El presupuesto del contrato desglosado es el siguiente:

OBRAS: 410.603,29 euros

Seguridad y Salud: 3.234,83 euros

Control de Calidad : 5.561,50 euros

5. **ANUALIDADES:** Año 2007.
6. **CONSIGNACION PRESUPUESTARIA:** 13.322.862200
7. **PLAZO DE EJECUCION:** Se establece un plazo máximo de 10 meses.
8. **PLAZOS DE CUMPLIMIENTO PARCIAL:** Los especificados para capitulo de obra en el programa de trabajo.
9. **PLAZO PARA LA COMPROBACION DEL REPLANTEO:** UN MES desde la formalización del contrato.
10. **REVISIÓN DE PRECIOS:** No procede la revisión de los precios de este contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
11. **LUGAR DONDE SE PUEDE EXAMINAR EL PROYECTO Y DEMAS DOCUMENTACION DE INTERES ASI COMO OBTENER COPIAS:**
  - 11.1. **Exámen de la documentación:**

📍 OFICINA CENTRO DE INICIATIVAS PROFESIONALES  
ALHONDIGA 6  
48300 GERNIKA-LUMO  
TLF. : 94 625 57 58
  - 1.2.- **Obtención copias:**

📄 KOPILASTER  
ARTEKALEA, 5  
48300 GERNIKA-LUMO  
TLF.: 94 625 47 14
12. **LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:**



☒ REGISTRO GENERAL DEL CENTRO DE INICIATIVAS PROFESIONALES  
ALHONDIGA 63  
48300 GERNIKA-LUMO

12.1.- Posibilidad de anunciar a través del correo electrónico el envío de la oferta por correo postal: No.

**13. GARANTIA PROVISIONAL:** No.

**14. GARANTIA DEFINITIVA:** Se establece una garantía definitiva del 4% del importe de adjudicación.

**15. GARANTIA COMPLEMENTARIA:** No se contempla.

15.1.- Supuesto del artículo 36.3. del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

15.2.- Supuesto del artículo 36.5 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**16. CLASIFICACION O CONDICIONES DE SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA:**

Grupo C

Subgrupos 1,2,3,4,6,7,8 y 9

Categoría d

**17. PORCENTAJE MAXIMO DE SUBCONTRATACION:** De acuerdo con el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



**18. PENALIDADES DISTINTAS A LAS ENUMERADAS EN EL ARTICULO 95.3 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2000 DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS:** No se contempla.

**19. PLAZO DE RECEPCION Y DE GARANTIA DE LA OBRA:**

19.1.- Plazo de Recepción: un mes.

19.2.- Plazo de Garantía: Un año a contar a partir de la recepción de la obra.

**20. TRAMITACION:** Ordinaria.

**21.**

21.1.- CRITERIOS OBJETIVOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACION RELACIONADOS POR ORDEN DECRECIENTE DE IMPORTANCIA Y POR LA PONDERACION QUE SE LES ATRIBUYE:

A.- Estudio de la Obra:

A.1. Análisis de la propia obra ..... de 0 a 40 puntos

A.2. Calidad de materiales y relación de suministradores y subcontratistas ..... de 0 a 15 puntos

B.- Precio ..... de 0 a 40 puntos

C.- Otras prestaciones adicionales ..... de 0 a 5 puntos

Para la valoración de cualquiera de los criterios señalados se tendrán en cuenta las garantías que, en conjunto, tiendan a asegurar la correcta ejecución de la obra y el estricto cumplimiento de los plazos parciales y totales.

Se tendrán en cuenta tanto las garantías generales, propias de la entidad o historial de la empresa o empresas licitadoras, como las garantías



particulares que quepa deducir de la documentación específicamente desarrollada para la oferta.

A estos efectos se subraya la importancia del estudio detallado de la obra y de la coordinación con el normal funcionamiento de las instalaciones durante el transcurso de las obras, y del realismo del programa de trabajo en coherencia con el personal y medios ofertados.

#### A.1.- Análisis de la propia Obra

Se desarrollará el Estudio de la obra mediante la aportación de documentación en la que de forma justificada se detalle el conocimiento de la obra, la organización de los equipos prevista, la oferta de mejoras y alternativas a los problemas detectados.

Se tendrá en cuenta la propuesta técnica concreta de ejecución de los trabajos, el grado de exhaustividad del plan de trabajos presentado, primando aquellas ofertas en las que una completa definición de cada una de las partes de obra a desarrollar permita una adecuada comprensión del proceso constructivo que se propone, con los medios propuestos para el cumplimiento de los hitos críticos relacionados con los plazos parciales y totales que hay que cumplir, y la adecuada programación de su ejecución.

#### A.2.- Calidad de materiales y relación de suministradores y subcontratistas

En la oferta se concretarán los materiales ofertados, relativos a cada uno de los materiales y productos contemplados en el Presupuesto, en especial los relativos a acabados, paneles de cubierta, revestimientos, maquinaria de ventilación. En el supuesto de que no se concreten se entenderá que se ofertan los que figuran como referencia en el Proyecto, por lo que durante la ejecución de la obra o se admitirá la modificación o sustitución de los reseñados por otros productos o fabricantes.

Teniendo en cuenta la necesidad de prefabricar parte de los elementos estructurales y de acabados a instalar, se aportará la relación de las empresas suministradores y subcontratistas que se van a contratar para la ejecución de los trabajos, concretando los plazos requeridos por las subcontratas para el correcto cumplimiento de los plazos parciales y total.



### B.- Calidad de materiales y relación de suministradores y subcontratistas

En relación con la proposición económica, tenderán a seleccionarse aquellas ofertas más razonablemente ajustadas al valor que del propio concurso quepa deducir para la obra, en las condiciones específicas ofertadas:

- La oferta al tipo recibirá 0 puntos.

- La mayor baja obtendrá la máxima puntuación, de N puntos, que se calculará en función de la diferencia entre el porcentaje de la baja mayor y el porcentaje de la baja media:

Si esta diferencia es de más de diez,  $N=15$ .

Si es mayor de cinco y menor que diez,  $N=30$ .

Si es menor de cinco,  $N=40$ .

Los demás licitadores obtendrán una puntuación proporcional a su baja entre 0 y N.

### C.- Otras prestaciones adicionales

Se valorará, entre otras, el incremento del plazo de garantía de la obra hasta un máximo de 2 años para los acabados, cuatro para las instalaciones y diez para la estructura.

21.2.- LÍMITES QUE PERMITEN APRECIAR EL CARÁCTER DESPROPORCIONADO O TEMERARIO DE LAS BAJAS EN CUANTO AL PRECIO: 10 unidades porcentuales por debajo de la media de las proposiciones económicas presentadas.

21.3.- EN SU CASO, CRITERIOS OBEJTIVOS EN FUNCION DE LOS CUALES SE APRECIARA EL CARÁCTER DESPROPORCIONADO O TEMERARIO DE LAS BAJAS RESPECTO A OTROS CRITERIOS QUE NO SEAN EL PRECIO: No se contempla.

21.4.- SE OTORGA PREFERENCIA EN LA ADJUDICACION RESPECTO A LAS EMPRESAS QUE TENGAN EN SU PLANTILLA MINUSVALIDOS: No.



**22. DOCUMENTACION QUE DEBE PRESENTAR EL LICITADOR:** La que se establece en la cláusula 10 del Pliego.

**23. VARIANTES O ALTERNATIVAS QUE PUEDE PRESENTAR EL LICITADOR EN EL SOBRE “A” AL OBJETO DE MEJORAR LA DEFINICION DE LA PRESTACION APROBADA POR LA ADMINISTRACION:** No se admite la presentación de variantes o alternativas.

**24. SUPUESTOS EN QUE EN SU CASO, LOS INCUMPLIMIENTOS DE CARÁCTER PARCIAL SERAN CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** No se contempla.

**25. IMPORTE DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD:** Hasta 600 € serán a cargo del adjudicatario.



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRA EL CONCURSO TRAMITADO PARA ADJUDICAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, LAS OBRAS DE REFORMA DEL CASERIO MADARIENE PARA CENTRO DE FORMACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA CONSTRUCCIÓN.

## **I- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **1.- Régimen Jurídico del Contrato.**

El contrato se regirá por:

- Las Cláusulas contenidas en este Pliego conformadas con las especificaciones de su carátula, así como por las prescripciones del Pliego de Condiciones Técnicas.

- La Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985 modificado por la Ley 11/1999 de 21 de Abril y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 2/2.000, de 16 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas.

- Real Decreto 1098/2.001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

- Las Normas de Derecho Privado serán aplicables como derecho supletorio para resolver las cuestiones a que pueden dar lugar la interpretación, efectos, cumplimiento y



extinción del contrato, que no puedan ser deducidas por las disposiciones acabadas de citar.

## **2.- Objeto del contrato.**

Es objeto del contrato la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto, aprobado por el Ayuntamiento, descritas en el punto 1 de la carátula del presente pliego.

La obra se ejecutará según el proyecto redactado, cuyo conjunto de documentos integrantes tendrá carácter contractual, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que deberá ser firmado en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de la formalización del contrato.

Siendo la forma de adjudicación del contrato el concurso, los licitadores podrán, en su caso, aportar las variantes o alternativas que respondan a los requisitos y modalidades de presentación señalados en el punto 23 de la carátula del presente pliego siendo el número de variantes máximo el especificado en dicho punto.

## **3.- Tipo de licitación o presupuesto del contrato.**

El presupuesto del contrato que servirá de Base de Licitación asciende al importe que figura en el punto 4 de la carátula del presente pliego, dividido en las anualidades que se señalan en el punto 5 de la misma.

El precio del contrato no podrá superar el presupuesto formulado por la Administración y en el mismo se considerarán incluidos todos los Impuestos y Tributos y en especial el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato.

Respetando dicho límite y la oferta realizada por el adjudicatario los precios unitarios que regirán durante la ejecución del contrato serán los ofertados por el contratista en su proposición.

## **4.- Existencia de crédito.**

Se han cumplido los trámites reglamentarios precisos para asegurar la existencia de crédito para el pago de las obras objeto del presente contrato.



## **5.- Revisión de precios.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

No obstante, en lo referente a la revisión de precios se estará a lo consignado en el punto 10 de la carátula de este Pliego, teniendo presente lo establecido en la legislación vigente.

Se ha de tener en cuenta que procede cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el porcentaje del 20% ni el primer año de ejecución, contado desde la adjudicación pueden ser objeto de revisión.

La revisión de precios se practicará periódicamente con ocasión de la relación de las obras valoradas ejecutadas en cada periodo, recogándose en una sola certificación la obra ejecutada y la revisión.

## **6.- Plazo de ejecución de las obras.**

El plazo máximo para la ejecución de las obras, será el indicado en el punto 7 de la carátula correspondiente a este Pliego contados a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

Los plazos parciales necesarios para garantizar el cumplimiento escalonado de los plazos fijados, serán los que se deduzcan del Plan de Obra de la oferta o se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo por la Administración.

En caso de que explícitamente se posibilite en el Pliego de Cláusulas la minoración del plazo total de ejecución de las obras o se fijen plazos parciales u ordenación de actividades serán de obligado cumplimiento si así se ofertan o fijan, respectivamente.

El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

## **7.- Garantía provisional.**

En su caso, y siempre que el presupuesto del contrato supere los umbrales de publicidad comunitarios la garantía provisional será la señalada en el punto 13, de la carátula que encabeza este Pliego. Los licitadores constituirán esta garantía en metálico, en valores públicos o privados, por contrato de seguro de caución o mediante aval



conforme dispone el artículo 35 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y 55 siguientes del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La garantía en metálico deberá ingresarse en la Tesorería del Ayuntamiento, adjuntándose original y copia compulsada de la Carta de Pago al Ayuntamiento, dentro de la documentación que figura en la cláusula 10 de este Pliego

## **II - DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES DE LA LICITACION.**

### **8.- Procedimiento y forma de adjudicación.**

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por procedimiento de licitación abierto y forma de adjudicación de concurso previsto y regulado en los arts. 85 y 90 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### **9.- Presentación de proposiciones.**

Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato y en la forma que se especifica más adelante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales, debiendo acreditar su solvencia y la disposición de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicionada por el licitador de las cláusulas contenidas en este Pliego con las especificaciones de su carátula, la conformidad con el proyecto a expensas de la comprobación del replanteo y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la obra.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadores. Asimismo, los licitadores no podrán suscribir propuesta en unión temporal con otros si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas



normas dará lugar a la no-admisión de todas las propuestas suscritas en contravención de las mismas.

Para participar en la presente licitación, los licitadores deberán presentar las proposiciones en el Registro General del Ayuntamiento entre las 8 y las 14:00 horas de lunes a viernes y en las oficinas de la Policía Municipal de 8 a 14 horas los sábados sin perjuicio de las restantes formas de presentación recogidas en la legislación vigente en el plazo establecido en el anuncio de licitación.

En caso de que el licitador envíe su proposición por Correo, deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Organo de Contratación, la remisión de la oferta mediante Telex, telefax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos o si la comunicación de la remisión es recibida con posterioridad al transcurso del plazo de recepción de proposiciones establecido, la misma no será admitida. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Las personas interesadas podrán examinar el correspondiente Proyecto y demás documentación de interés durante el plazo y lugar que al efecto se señale en el anuncio de licitación.

## **10.- Contenido de las proposiciones.**

Las proposiciones constarán de TRES (3) sobres cerrados, denominados A, B y C, los cuales irán firmados por el licitador o persona que le represente y en cada uno de ellos se hará constar su respectivo contenido, y el nombre del licitador o persona que le represente, pudiendo presentarse los mismos lacrados y precintados.

### 🔗 Sobre (A): Oferta económica:

Contendrá una sola proposición firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo I, incluyéndose en el precio ofertado todos los conceptos, incluidos los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal como el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) y el beneficio industrial del contratista.

Cuando así se autorice en el punto 23 de la carátula del Pliego, además de la proposición referida al Proyecto base aprobado por el Ayuntamiento, para cada variante o alternativa que formule el licitador habrá de representar una sola proposición, de conformidad, en cada caso, con lo dispuesto en el párrafo anterior.



En relación con la proposición formulada tanto para la base como, en su caso, para cada variante o alternativa, habrán de incluirse:

- a) Relación de precios unitarios de ejecución material de todas y cada una de las unidades de obra que componen el proyecto, redactados en letra, y teniendo en cuenta que a los precios de ejecución material se le añadirá el porcentaje de gastos generales (13,00) y un 6 por ciento del beneficio industrial. El licitador ofertará las partidas alzadas de abono íntegro a los precios que él mismo decida. Las partidas alzadas a justificar, si la hubiere, serán objeto de liquidación y el licitador ofertará la misma cantidad que figure en el proyecto.
- b) Presupuesto de ejecución material constituido por el resultado de aplicar a las mediciones del proyecto los precios unitarios ofertados por el licitador.
- c) Presupuesto de ejecución por contrata obtenido adicionando al presupuesto de ejecución material el porcentaje correspondiente de gastos generales (13,00) y el beneficio industrial (6.00), e incrementando dicha suma en el tipo correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra.

↳ Sobre (B): Documentación General:

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberán presentar únicamente, copia del certificado expedido por el técnico responsable del Registro, que deberá ir acompañado de una declaración responsable, en la que se asegure la validez y vigencia de los datos aportados al Registro y resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, en su caso.

Aquellos otros que no figuren inscritos en el mencionado Registro, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) DNI de la persona que presenta la proposición en nombre propio o como apoderado.
- b) Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución y de modificación, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito le fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de



la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constarán las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

c) Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento bastante para representar a la Sociedad o Entidad en cuyo nombre concurra. Dicho poder deberá estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. No obstante, si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 94.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en los puntos a), b), c), d), e) ,f), g), h), j), k) del artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. La declaración responsable, a la que se refiere el párrafo anterior, comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Sin perjuicio de ello, la justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se realizará de la forma que previene el párrafo siguiente se exigirá antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de 5 días hábiles

e) En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, se podrá acreditar – lo que evitará tener que acreditarlo antes de la adjudicación - mediante la o las certificaciones administrativas expedidas a tal efecto por las Haciendas que correspondan (Hacienda Estatal y Haciendas Forales) según el volumen total de operaciones que figure en el Impuesto sobre Sociedades y por la Tesorería General de la Seguridad Social, encontrarse al corriente en cuanto a su cumplimiento con el alcance y forma que previene el art. 15 del RGLCAP, si bien en cuanto al Impuesto sobre Actividades Económicas habrá de presentarse el alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, o en relación con las actividades que vayan realizando a la fecha de presentación de las proposiciones que les faculte



para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren el artículo 13 (obligaciones tributarias) y el artículo 14 (obligaciones de Seguridad Social) del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

f) En su caso, documento que acredite la constitución de la fianza provisional señalada en el punto 13 de la carátula que encabeza este Pliego y conforme a lo dispuesto en la cláusula 7 de este Pliego.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el punto 13 de la carátula de este Pliego, y garanticen solidariamente a todos los integrantes en la unión temporal.

g) En su caso, clasificación suficiente y no caducada, que se señala en el punto 16 de la carátula de este Pliego.

Cuando no sea exigible la clasificación, contendrá la documentación siguiente:

1. Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Si por razones justificadas no se pueden facilitar las referencias solicitadas se podrá acreditar la solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.

2. Tratándose de sociedades, presentación de balances o extractos de balances, en el supuesto de que la publicación de los mismos sea obligatoria en los estados en donde aquellas se encuentran establecidas.
3. Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras realizadas por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.



4. Certificados o fotocopias de los mismos, debidamente compulsadas, de las obras similares ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, o actualmente en ejecución para las Administraciones Públicas, o en su defecto para particulares

A las agrupaciones o uniones temporales les será de aplicación el art. 31 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el art. 52 del Reglamento General.

Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresarios, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar y su solvencia conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores.

Para que sea eficaz la agrupación frente a la Administración bastará que en el escrito de proposición se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que se designe la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, quedando obligada solidariamente frente al Ayuntamiento.

Sólo en caso de que la licitación sea adjudicada a la agrupación de empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma en escritura pública ante el órgano de contratación, debiendo nombrar representante y apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la Unión Temporal empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de esta, su solvencia económica, financiera y técnica.

La duración de las Uniones Temporales de los empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La omisión de los documentos citados o la no-observancia estricta del cumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores, será motivo para la no-admisión de la oferta, salvo en lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento General.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea y los demás empresarios extranjeros, acreditarán la capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a

#### 1. Capacidad



- Los organismos no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, mediante inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo
  - Los demás empresarios extranjeros,
  - Informe de la respectiva representación diplomática española, señalando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admita a su vez la participación de empresas, españolas en la contratación con la Administración de forma análoga.
  - Si supera la cifra para publicidad de los umbrales comunitarios no será necesario el informe del párrafo anterior.
  - Acreditación de que la empresa tenga abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.
2. Solvencia económica y financiera, técnica o profesional
- Conforme a lo establecido en esta cláusula.

📁 Sobre (C): Documentación Específica:

Este sobre deberá contener la siguiente documentación:

- A) Relación nominal en lo posible, del personal que de modo permanente y eventual, se adscribirá a la obra para su dirección y ejecución, acompañado del “Curriculum vitae” del que se designe como delegado/os de la obra del contratista.
- B) Relación de maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.
- C) Memoria Técnica del estudio de ejecución de la obra en la que se analicen sus dificultades más relevantes, se estudien posibles soluciones y se determinen los compromisos que en cada caso se impone al licitador para garantizar su cumplimiento ante la Administración.

La Memoria analizará, cuando menos, los diferentes problemas previstos, en su caso, en las Cláusulas Técnicas y profundizará en



cuantos aspectos condicionen o incidan en la viabilidad de la obra y del programa de trabajo ofertado.

- D)** Programa de trabajos para la ejecución de las obras especialmente si se trata de obras de cuantía superior a 120.202,42 euros en el que, tomando como base el estudio técnico de la obra y en coherencia con los medios materiales y humanos ofertados, se determine, documentada y racionalmente, la secuencia necesaria de actividades para garantizar la viabilidad de los plazos.

La Técnica de desarrollo del programa será tal que permita evidenciar caminos críticos y holguras, así como concretar plazos parciales significativos para el control escalonado de los plazos finales.

Los diagramas y gráficos permitirán visualizar la organización y coordinación del proceso constructivo en el espacio y en el tiempo, y se deducirán las inversiones mensuales y acumuladas.

Asimismo se marcarán hitos que permitan comprobar los compromisos contractuales adquiridos en relación con la programación de la obra, impuestos en el Pliego de Cláusulas Técnicas.

- E)** En cuanto a la subcontratación, el candidato especificará las partidas o unidades de obra que serán objeto de subcontratación, indicando el porcentaje que represente la subcontratación en relación con el presupuesto total ofertado.

Asimismo, incluirá la relación de las empresas y empresarios con los que el candidato se compromete a subcontratar, detallando las características técnicas de aquéllos y adjuntando o bien la correspondiente inscripción en el Registro Industrial o bien cuantos documentos puedan acreditar su solvencia técnica.

- F)** Se incluirán los documentos y medios de acreditación ante la Administración de cada uno de los criterios de adjudicación del Concurso.

\* Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación:

➤ El licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente compulsada bien por la Administración contratante o bien por Notario.



➤ No se exigirá el depósito en la Tesorería de la garantía provisional cuando ésta estuviera constituida en forma de aval o mediante contrato de Seguro de Caución, en cuyo caso se constituirá ante el Organo de contratación.

➤ Agotados los plazos para la interposición de los recursos contra la adjudicación sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

No obstante, transcurrido el plazo de tres (3) meses desde la firmeza de la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por los licitadores cuando estos no hayan procedido a su retirada.

➤ La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres "B" y "C", entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o si no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

## **11.- Calificación de la documentación, defectos subsanables y apertura de proposiciones.**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá, en sesión no pública, al examen y calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre B así como la constancia de los documentos exigidos en el sobre C.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios de la Mesa de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación. Se considerará defecto subsanable la no-aportación de algún documento de los previstos en la cláusula de este Pliego o deficiencias o errores en los mismos, siempre que el supuesto de hecho o de derecho que refleja el documento existiese con anterioridad a la finalización del plazo para presentar ofertas. La no-subsanación de los defectos u omisiones implicará la no-admisión de la oferta en la licitación no procediéndose a la apertura del sobre que contenga la oferta económica.



La Mesa de Contratación en el lugar, día y hora que se señale, notificará a los licitadores en acto público, las proposiciones que hayan sido admitidas o rechazadas y las causas de su rechazo procediéndose seguidamente a la apertura de las proposiciones económicas contenidas en el sobre "A" y a la lectura de las mismas.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- Carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del presupuesto base de licitación.
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo a este pliego.
- Aquellas en las que exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.
- Serán desestimadas, en los términos contenidos en el artículo 83 del Real Decreto legislativo 2/2000 y 85 del Reglamento General, como bajas desproporcionadas o temerarias, todas las proposiciones que incurran en la misma.

No obstante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 83-5 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si la adjudicación se realiza a favor de la empresa cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, se exigirá a la misma una garantía definitiva del 20 por 100 del importe de adjudicación o del presupuesto de licitación cuando el presupuesto se determine en función de precios unitarios, garantizándose posteriormente con el 4 por 100 del mismo.

Esta documentación pasará a informe técnico que versará exclusivamente acerca de las cualidades y circunstancias de los concursantes respecto de las condiciones exigidas para la convocatoria y de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

En el informe técnico se valorarán conjuntamente las formulaciones de los concurrentes y se tendrán en cuenta los criterios, que por orden decreciente, se establecen en el punto 21 de la carátula del Pliego.

## **12.- Criterios para la adjudicación.**



La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo conforme a los criterios que en orden decreciente de importancia y ponderación se fijan en el punto 21.1 de la carátula del pliego

### **13.- Adjudicación del contrato.**

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante aplicación de los criterios y la ponderación que a éstos se atribuye en la cláusula anterior, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a dichos criterios de adjudicación.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el Organo de Contratación. La adjudicación deberá recaer, en todo caso, a favor de un contratista de entre los que hubiesen acreditado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

El Organo de Contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres (3) meses, a contar desde la fecha de la apertura en acto público de las proposiciones.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro de plazo, los empresarios admitidos a concurso tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que en su caso hubiesen prestado.

El carácter desproporcionado o temerario de las bajas se apreciará con arreglo a los límites que se fijan en el punto 21 de la carátula de este Pliego. La declaración del carácter desproporcionado o temerario de las bajas requerirá la previa solicitud de información de todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella, el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, e informe de la Mesa de Contratación.

El Organo de Contratación, a la vista de los informes mencionados, acordará la adjudicación a favor de la proposición con precio más bajo que pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración y, en su defecto, al mejor postor no incurso en temeridad, acreditado, en cualquiera de los dos supuestos, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Cuando la adjudicación se realice a favor del empresario cuya proposición hubiere estado incurso inicialmente en presunción de temeridad se exigirá al mismo la constitución de una garantía definitiva por el 20% del importe de adjudicación, o del



presupuesto base de la licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios, que sustituirá a la garantía definitiva por importe del 4% del presupuesto del contrato prevista en la cláusula 14.A de este pliego y para cuya cancelación se estará a lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley L.C.A.P.

El Ayuntamiento solamente quedará obligado con la adjudicación del contrato y es condición previa a la misma, que el que vaya a ser adjudicatario haga entrega ante el Órgano de Contratación, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde que se le solicite, de los siguientes documentos:

- Certificación Positiva de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, debiendo acreditar el Alta y, en su caso, el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Certificación Positiva de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social; o en su caso el Alta en la Mutualidad correspondiente.

#### **IV - FORMALIZACION DEL CONTRATO.**

##### **14.- Obligaciones previas a la formalización del contrato.**

Acusado recibo de la notificación de la adjudicación, el adjudicatario dentro del plazo de quince (15) días hábiles deberá aportar los siguientes documentos:

- a) **Garantía definitiva.-** Documento que acredite haber constituido en la Tesorería Municipal, garantía definitiva por importe del 4% del importe de adjudicación (punto 14 de la carátula del Pliego) o del presupuesto base de la licitación cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, salvo que la adjudicación estuviese incurso en temeridad, que se exigirá el 20%.

La garantía podrá ser constituida en metálico, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma o, por Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca debidamente autorizados para operar en España.

También podrá ser constituida la garantía mediante aval prestado por Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca debidamente autorizados o mediante contrato de seguro de



caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo de caución.

Previa solicitud del contratista y mediante acuerdo de la Administración, la constitución de la garantía definitiva podrá llevarse a cabo en forma de retención del precio.

El metálico, los títulos, los certificados, el aval o la póliza del contrato de seguro de caución se depositarán en la Tesorería Municipal.

- b) Pago de los anuncios.-** Deberá acreditar haber satisfecho el importe de los anuncios publicados en los Boletines Oficiales en la cuantía que como máximo se señala en el punto 25 de la carátula del Pliego.
- c) Contratos de seguro.-** Deberá aportar copia de la póliza y justificante de pago de la prima de contratación de los siguientes contratos de seguro, que el adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de construcción y el plazo de garantía (deberá ir acreditando, en su caso, el pago de las sucesivas primas):

1.- Póliza de Todo Riesgo de Construcción que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización, incluyéndose las coberturas siguientes:

a) Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza y/o cualquier otro riesgo no denominado.

b) Garantías adicionales derivadas de:

- Gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por la autoridad, etc.
- Daños a bienes preexistentes.
- Huelga, motín o terrorismo.
- Error de diseño, riesgo de fabricante.

Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de construcción, así como las que se ocasionen en esta etapa o posteriores como consecuencia de la



ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de obras.

El periodo de mantenimiento será, como mínimo, de un año a partir de la recepción de las obras.

La suma asegurada deberá ser igual, como mínimo, al presupuesto de la obra.

2.- Póliza de Responsabilidad Civil, en sus vertientes de general, patronal, cruzada y trabajos terminados, incluyendo como asegurado al contratista, subcontratista, en su caso, y la Administración como promotora de las obras. . La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 3.00,06 euros y el límite de indemnización será (ver cuadro), sin sublímite por víctima, salvo en la responsabilidad patronal que será como mínimo de 90.151,81 euros.

PRECIO DE LICITACION	LIMITE DE INDEMNIZACION
Hasta 300.506,05 euros	90.151,81 euros
Entre 300.506,05 y 601.012,10 euros	150.253,03 euros
Más de 601.012,10 euros	25% de la cuantía del contrato.

### **15.- Documento de formalización.**

El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo de treinta (30) días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación el correspondiente contrato que se formalizará en documento administrativo.

A todos los efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 54 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 71 del Reglamento de Contratación.

Simultáneamente a la formalización del contrato, el adjudicatario firmará la conformidad a este Pliego y al de Cláusulas Técnicas. Ambos documentos, el Proyecto Técnico y las características de las ofertas adjudicadas tendrán carácter contractual.



## **IV - EJECUCION DEL CONTRATO.**

### **16.- Comprobación de Replanteo.**

La ejecución del contrato de obras comenzará con la firma del acta de comprobación del replanteo, que deberá tener lugar dentro del plazo que se refleje en el punto 9 de la carátula de este pliego, desde la fecha de la formalización del contrato en los expedientes de tramitación ordinaria, pudiéndose llevar a cabo a partir de la notificación de la adjudicación, aunque no se haya formalizado aquél, en los de tramitación urgente, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

La demora respecto al cumplimiento del citado plazo es causa de resolución del contrato.

En los expedientes de tramitación urgente el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a dos meses desde la fecha de adjudicación, quedando resuelto el contrato en caso contrario, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista, y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

El acta de comprobación de replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato.

No podrá iniciarse la obra sin que se haya extendido el acta de comprobación del replanteo o cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas, en cuyo caso se suspenderá su iniciación o se acordará la suspensión definitiva.

La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la Administración es causa de resolución del contrato.

Igualmente, no podrá iniciarse la obra sin la previa aprobación del Plan de Seguridad y Salud a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.



Los plazos de ejecución del contrato, tanto los parciales como el total, comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

### **17.- Abonos al Contratista.**

El importe de las obras ejecutadas se acreditará por medio de certificaciones mensuales expedidas por el Director Facultativo de Obra, en los diez días siguientes al mes que corresponda, tomando como base la relación valorada redactada por el mismo, procediéndose con posterioridad, a su abono conforme a los plazos y condiciones establecidos en los arts. 99 y 145 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los abonos resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos o abonos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la de la anualidad correspondiente consignada en el punto 5 de la carátula correspondiente a este Pliego, afectada por el coeficiente de adjudicación.

Se podrá verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista, por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los arts. 155, 156 y 157 del Reglamento General de Contratación, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

### **18.- Obligaciones del Contratista.**

#### Obligaciones laborales y sociales.-

El contratista respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligado al exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales y, con respecto a estas últimas, de forma muy especial con lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. A tal efecto, deberá proponerse a la



Administración el correspondiente Plan de Seguridad y Salud, para su aprobación antes de iniciar la obra y dotar al centro de trabajo del libro de incidencias, tal como preceptúan los artículos 7 y 13, del mismo Real Decreto.

El contratista, subcontratista y en su caso, los trabajadores, estarán obligados a cumplir los preceptos previstos en los art. 11 y 12 del Real Decreto arriba indicado.

#### Libro de Órdenes.-

El contratista está obligado a conservar y a tener a disposición, en todo momento, en la obra el "Libro de Ordenes", que estará a disposición del director facultativo de las obras, quien deberá consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. El contratista estará obligado por sí o por medio de su delegado a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

En el acto de recepción se exigirá la presentación del "Libro de Ordenes" debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

#### Cumplimiento de plazos y penalidades por mora.-

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiera incurrido en demora respecto a los plazos parciales de manera que haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplimiento del plazo o éste hubiera quedado incumplido la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por la resolución del contrato con pérdida de garantía, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,12 por cada 601,01 euros del precio del contrato, salvo que expresamente hubiese otras penalidades distintas en la carátula de este Pliego.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración originados por la demora del Contratista.



Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 100 del Reglamento General.

#### Permisos.-

Serán de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc. y redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos competentes a efectos de obtener el alta o permiso de funcionamiento, enganches en redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas y, en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones.

Además el contratista habrá de asumir cuantas condiciones y prescripciones le sean impuestas por cada afectado en uso de sus correspondientes derechos y competencias y cuantas peticiones o recomendaciones parezcan suficientemente razonables o se estimen convenientes a juicio de la Administración para la mejor marcha de la obra.

#### Señalización de las obras.-

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos tanto en dicha zona como en las inmediaciones.

Del mismo modo, desde el inicio de las obras el adjudicatario hará figurar, en la señalización que identifique las mismas, carteles identificativos de las obras con las características que fije el Ayuntamiento.

El contratista adquiere el compromiso de velar durante las 24 horas del día y hasta la total terminación de las obras, por el buen estado y eficacia de la señalización, siendo el único responsable de cuantos daños humanos y materiales puedan derivarse del incumplimiento de este compromiso.

#### Despeje final de las obras.-

Las zonas afectadas por las obras de limpiarán de todo resto de obra y se restituirán a su situación inicial cuanto antes y en todo caso con anterioridad a la recepción de las mismas.



### Servicios afectados.-

La reposición de servicios y accesos afectados se considera parte del contrato y se extiende a la totalidad de los que aparezcan en obra aunque no estuvieren previstos en proyecto.

Se exceptúan de lo dicho los servicios correspondientes a empresas tales como Iberdrola, S.A., Telefónica S.A., Euskaltel S.A. Correos y Telégrafos S.A. así como a las empresas suministradoras de gas que desarrollarán por sí mismas los correspondientes proyectos y obras, así como aquellos que, en su caso, estimara preferible gestionar la Administración a través de los propios titulares o terceros.

El contratista vendrá obligado a adaptar y coordinar su programa de trabajos con la retirada y reposición de los servicios afectados, tanto los que entran dentro del contrato como los correspondientes a las citadas empresas.

El abono de los trabajos se realizará en todo caso por precios unitarios a través de las correspondientes unidades de obra previstas en proyecto y con arreglo al Cuadro de precios y sólo supletoria y excepcionalmente, por precios contradictorios reglamentariamente establecidos.

Para el abono de partidas alzadas a justificar, restringido a actuaciones peculiares o atípicas que no se presten a la aplicación de unidades de obra (por ejemplo obra y derechos de acometida eléctrica) podrá considerarse por la Administración la posibilidad de facturación por terceros previamente autorizada y respaldada por la Dirección Técnica de los trabajos. El importe líquido facturado será abonado por el contratista y reembolsado por la Administración para inclusión en la Certificación siguiente con un coeficiente del 13 por ciento adicional íntegro por todos los conceptos, aplicándose únicamente el I.V.A. vigente. En estos casos la Administración podrá optar a que la gestión ante Iberdrola, S.A. u Organismo semejante, sea realizada por el Contratista o por la Dirección de Obra.

Para el abono de estos servicios afectados, deberá tenerse en cuenta lo previsto en la cláusula 17 de este Pliego.

### **19.- Programa de Trabajo.**

El contratista adjudicatario, en aquellas obras cuya duración sea superior a 6 meses, deberá presentar ante el Organismo de Contratación un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días, contados desde la formalización del contrato salvo causa



justificada, y en el que se incluirán los datos que se señalan en el art. 144 del Reglamento General. El precitado programa de trabajo podrá confeccionarse mediante diagramas de barras, pudiéndose dividir la obra en tantas partes o capítulos, unidades o partes de ellos como se crea conveniente para su mejor planificación.

El plan de trabajo deberá especificar los plazos parciales en los que el contratista se compromete a la ejecución de las diferentes partes de la obra.

El Director de Obra podrá solicitar, cuando lo crea necesario aclaraciones sobre las distintas partes de la obra, plan detallado de ejecución o realización de planos y cálculos suplementarios, antes de la ejecución de las mismas y para su aprobación, sin cuyo requisito no podrán llevarse a cabo.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo de 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer, la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravenga las cláusulas del contrato suscrito.

El programa una vez aprobado por la Administración se incorporará al contrato.

A la terminación de las obras y en sus plazos parciales se realizarán las pruebas de las mismas.

De los resultados de estas pruebas se levantarán las Actas correspondientes.

Las zonas afectadas por las obras y que no formen parte de ellas, se restituirán a su situación, antes de la recepción provisional de las mismas.

## **20.- Gastos exigibles al contratista.**

Son de cuenta del contratista los gastos derivados de los anuncios de la licitación (en la cuantía que se establece en la carátula de este Pliego) y ejecución de las obras, de la formalización del contrato, así como las tasas por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, liquidación y cualesquiera otras que resulten de aplicación a las obras, según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalan.

Los gastos de ensayos de toda clase que tengan lugar durante la ejecución de las obras deberán realizarse con cargo al contratista, no excediendo éstos del 1% del precio de adjudicación del contrato, pudiendo incrementarse dicha cantidad por ampliación de contrato originada por modificaciones de obra.



La Dirección de Obra podrá requerir al adjudicatario, la contratación de empresas homologadas, oficiales o privadas, para realizar el control de calidad de la obra siguiendo las instrucciones de dicha Dirección, sin que, en ningún caso pueda superar la cantidad que se fija en el párrafo anterior, incluyendo la posibilidad de su incremento.

## **21.- Impuestos.**

El contratista, en el momento de retirar la certificación mensual acreditativa de la obra realizada, presentará, por cuadruplicado, factura correspondiente a la propia certificación en la que se refleje la influencia que sobre el importe de ella tiene el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

## **22.- Dirección de las obras.**

En todo caso, la obra se ejecutará con estricta sujeción a su proyecto, a las cláusulas del presente Pliego y siguiendo las instrucciones que, en interpretación técnica de aquél, diese al contratista el Director facultativo de las obras, que serán vinculantes para las partes y de obligado cumplimiento para aquel, siempre que lo sean por escrito.

La Administración, a través de la Dirección de Obra, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el director facultativo de las obras estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito en el Libro de Ordenes, autorizadas con su firma.

## **23.- Cesión del contrato y subcontrato.**

**23.1-** En esta materia se estará a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**23.2.-** Salvo que la carátula del Pliego prohíba la subcontratación y sin perjuicio de exigencias específicas relativas a ciertos contratos, el contratista tendrá con carácter general la obligación de acreditar los siguientes extremos:

- Los subcontratistas con los que concertará la ejecución parcial del contrato y las partes del contrato que serán objeto de subcontratación, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 115 de la Ley



de Contratos de las Administraciones Públicas y en la Carátula del Pliego.

- El cumplimiento de la obligación del contratista de pactar con el subcontratista o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones previstas en el apartado 116 de la L.C.A.P.
- El cumplimiento de la condición establecida en el apartado 4 del artículo 115 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas relativa a la prohibición de subcontratar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 20, con excepción de su letra “K” de la citada Ley o que estén incurso en la suspensión de clasificaciones.

**23.3.-** La acreditación de tales extremos se efectuará mediante la presentación, por parte del adjudicatario, de los siguientes documentos:

- a) Comunicación escrita previa a la formalización de la subcontratación en la que se relacionen los subcontratistas con los que concertará la ejecución parcial del contrato y las partes del contrato que serán objeto de subcontratación.
- b) A dicha comunicación se acompañará borrador de un documento bilateral a firmar con cada subcontratista y suministrador en el que ambos pacten plazos y condiciones de pago que observen lo estipulado o recogido en el artículo 116,bis de la L.C.A.P.
- c) A la comunicación referida en la letra a) se acompañará. así mismo las siguientes acreditaciones:

1. Acreditación de no estar incurso los subcontratistas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las letras a, b, c, d, e, g, h, i, y j del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o inhabilitadas para contratar de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, en cuyo caso, tratándose de personas jurídicas deberá presentarse poder del firmante que le acredite para representar a la empresa ante la Administración y, tratándose de persona física el Documento Nacional de Identidad.



2. En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, los subcontratistas deberán acreditar, mediante la o las certificaciones administrativas expedidas, a tal efecto, por las Haciendas que correspondan (Hacienda Estatal y Haciendas Forales, según el volumen total de operaciones que figure en el Impuesto sobre Sociedades) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, encontrarse al corriente en cuanto a su cumplimiento con el alcance y forma que previene el artículo 15 del R.C.E.; si bien en cuanto al Impuesto sobre Actividades Económicas habrá de presentarse el alta y en su caso, el último recibo que corresponda.

3. Aquellos subcontratistas que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas, regulado por Decreto 12/98 de 3 de febrero, sobre Registro Oficial de Contratistas e implantación de la clasificación, mediante un procedimiento de acreditación de la capacidad de contratar, deberán presentar, únicamente, copia del certificado vigente expedido por el letrado responsable del Registro. De tal manera estarán eximidos de tener que presentar y acreditar los documentos y circunstancias señaladas en los puntos 1) y 2) anteriores.

**23.4.-** Los documentos referidos en la cláusula 23.3. serán presentados por el adjudicatario ante el Organo de Contratación con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha en que haya de formalizarse la subcontratación y una vez formalizada ésta un original del documento bilateral referido en la cláusula 23.3.b), debidamente firmado, será presentado, por el adjudicatario, ante el Organo de Contratación. En caso de que el adjudicatario no cumplimentara tal obligación o se incumplieran las condiciones establecidas no podrá realizarse dicha subcontratación.

## **24.- Modificaciones del contrato.**

**24.1.-** Perfeccionado el contrato la Administración sólo puede introducir modificaciones en los elementos que lo integran dentro de los límites que establece la presente legislación.

**24.2.-** Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal, parcial, o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Alcalde podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas, tal y como esté prevista en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20% del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.



Los acuerdos de modificación deberán ser adoptados previo informe del servicio jurídico correspondiente, con arreglo a los trámites previstos en el artículo 146 de la L.C.A.P. en sus apartados 3 y 4.

**24.3.-** Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la L.C.A.P.

**24.4.-** Son causa de resolución del contrato las modificaciones en el mismo, aunque fuesen sucesivos, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior en más o en menos, al 20% del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

**24.5.-** Ni el Director Facultativo de las obras, ni el contratista podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella., con excepción de las contempladas en el artículo 159 del R.C.E.

**24.6.-** La propuesta del Director de la obra sobre los nuevos precios se basará en los criterios contemplados en el artículo 158 del R.C.E.

**24.7.-** Habrán de tramitarse como modificación del contrato los cambios de origen o procedencia de los materiales naturales previstos y exigidos en la memoria, o en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

## **25.- Suspensión de las obras.**

Si la Administración acordara una suspensión de las obras, ya sea "temporal parcial", "temporal total" o "definitiva", se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión, que deberá ir firmada por el Director Facultativo de las obras y el contratista, y en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, las circunstancias que la han ocasionado y la situación de hecho en la ejecución de la obra, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de la obra afectadas por aquélla.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

La suspensión definitiva del contrato solo podrá tener lugar por motivo grave.

Es causa de resolución del contrato la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.



## V.- CONCLUSION DEL CONTRATO

### 26.- Recepción y liquidación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Su constitución exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el punto 19 de la Carátula de este pliego.

A la recepción de las obras, a su terminación y a los efectos establecidos en el art.110.2 de la L.C.A.P concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido si lo estima oportuno de su facultativo.

A tales efectos, el contratista o su delegado comunicarán por escrito al Director Facultativo de las obras, la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días hábiles.

La recepción de la obra se realizará una vez efectuada la comunicación escrita y como máximo dentro del plazo que estuviese consignado en el punto 19 de la carátula de este pliego.

De la recepción se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por todos los que concurran al acto, y en la que se hará constar si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, en cuyo caso el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta las dará por recibidas, comenzando entonces el plazo de garantía.

En otro caso, se hará constar así en el acta y el Director Facultativo de las obras señalará los defectos observados y dará las instrucciones precisas, fijando un plazo, al efecto de remediar los defectos observados. En caso de incumplimiento podrá concederse otro nuevo plazo o declarar resuelto el contrato.



La Administración podrá efectuar recepciones parciales de las obras, en el caso de que se hubiese establecido en el punto 8 de la carátula de este Pliego la existencia de plazos de cumplimiento parcial, debiéndose expedir la correspondiente certificación a cuenta.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas el Organo de Contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio al uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propias del acto de recepción de las obras requiriéndose el levantamiento de la correspondientes acta de comprobación de las obras.

En las obras sujetas a la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, el contratista vendrá obligado a entregar:

A) La relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación.

B) La documentación relativa a las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.

## **27.- Plazo de Garantía.**

El plazo de garantía tendrá la duración que se consigna en el punto 19.2 de la carátula de este Pliego, sin que pueda ser inferior a un año, salvo casos especiales y se contará a partir de la recepción de la obra, ya sea parcial o total. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el plazo de garantía el contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligado a la guarda y conservación de la obra, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el Director facultativo de las obras, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 149. En el caso de que el informe no fuera favorable, y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la



debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante lo anterior, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción de la obra.

Asimismo, en las obras sujetas a la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación el contratista responderá durante tres años de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad del Apartado 1 letra “C” del artículo 3 de la citada Ley.

## **28.- Liquidación.**

Con carácter previo a la liquidación dentro del plazo de dos meses contados a partir de la recepción, el Organo de Contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Previamente a la liquidación, que deberá acordarse, notificarse y abonarse, transcurrido el periodo de garantía, si el informe de la Dirección de Obras sobre su estado es favorable, se procederá a la medición general de la obra. A tal efecto, el Director Facultativo de las obras citará al contratista o a su delegado, fijando la fecha en que la misma haya de tener lugar.

Establecida la medición general de la obra, el Director Facultativo de las obras procederá a formular la liquidación aplicando al resultado de aquélla los precios y condiciones económicas del contrato, previa notificación al contratista, debiendo el órgano de contratación aprobar y abonar la liquidación en el plazo de dos meses.

## **29. Devolución de garantías.**

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de garantía consignado en el punto 19 de la carátula de este Pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.



Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En los casos de las garantías constituidas al amparo de los Artículos 36.4 y 83.5 de la Ley una vez practicada la recepción del contrato se procederá a sustituir la garantía en su día constituida por otra por el importe a que se refiere el artículo 37.1 que será cancelada de conformidad con los apartados 1 y 4 del presente artículo.

### **30. Incumplimiento contractual.**

El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego o en el resto de los documentos contractuales podrá ser causa de resolución del contrato.

### **31. Incumplimiento de los plazos.**

**31.1.-** La constitución en mora del contratista, por causas imputables al mismo, no precisará intimación previa por parte de la Administración.

**31.2.-** Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos parciales cuando se hubiesen previsto en el punto 8 de la carátula del Pliego o cuando la demora en el cumplimiento de los mismos haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento del plazo total, o cuando éste hubiera quedado incumplido, el Órgano de Contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 95.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**31.3.-** Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el Organo de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

**31.4.-** En los supuestos anteriores, cuando el Órgano de Contratación opte por la resolución del contrato, ésta se acordará por dicho Órgano mediante procedimiento sumario, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista, cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación vigente.



### **32. Causas de resolución del contrato.**

Constituyen causas de resolución del contrato las contempladas en los artículos 112 y 149 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## **VI.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

**1.-** El Órgano de Contratación tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**2.-** Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia del contratista y, cuando así se requiera en la legislación aplicable, previo informe del Servicio Jurídico, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación vigente.

**3.-** Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse conforme a la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Órgano Jurisdiccional competente en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Potestativamente, de conformidad con la Ley de Procedimiento administrativo común, podrán ser recurridos en reposición ante el mismo órgano que los hubiese dictado.

Gernika-Lumo, diciembre 2007.



## ANEXO N° 1.

### MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA.

D./DOÑA \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ y provisto de D.N.I. N° \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Tlfno: \_\_\_\_\_ y C.I.F. N° \_\_\_\_\_ lo que acredito en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, manifiesto lo siguiente:

1° Que he quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato de obra que tiene por objeto \_\_\_\_\_

2° Que conozco el Proyecto, con su contenido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

3° Que igualmente conozco los textos legales y reglamentarios a que se refiere la Cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4° Que me comprometo a ejecutar las obras citadas por la **cifra total** de \_\_\_\_\_ euros (debe expresarse en letra), que se desglosa así:

- \_\_\_\_\_ euros obra
- \_\_\_\_\_ euros Seguridad y Salud
- \_\_\_\_\_ euros Control de Calidad

En la **cifra total** deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y también el I.V.A. y el Beneficio Industrial del contratista y en el plazo de \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

Fdo.:  
D.N.I.

**ANEXO N° 2****MODELO DE DECLARACION**

D/Dña. \_\_\_\_\_, en  
nombre propio o en nombre y representación de la empresa  
\_\_\_\_\_ con relación al contrato que tiene por  
objeto \_\_\_\_\_

**declara**, a los efectos de la redacción dada al artículo 79.2 b), por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

Primero.- Que no se encuentra incurso, así como sus administradores o representantes en el caso de persona jurídica, en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades de contratar conforme a los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Que tanto en el supuesto de empresario individual como en el caso de personas jurídicas, según proceda, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Que declara responsablemente, de acuerdo con lo especificado en el apartado 1 del art. 15 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no hallarse dado de baja en la matrícula del I.A.E.

Cuarto.- Que se compromete a presentar las certificaciones oficiales y demás documentación necesaria en el momento en que sea requerido por la Administración contratante.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

Fdo.:

D.N.I.: